



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE EJECUCIÓN							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	00762	00
DEMANDANTE	WENDY NATALIA ROCHA VALOYES						
DEMANDADA	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. FUREL S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para pronunciarnos frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, 305 y 330 del CGP, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- A) Indicar al Juzgado si ha habido cumplimiento parcial de las condenas, en caso afirmativo qué sumas dinerarias y por qué conceptos ha habido pagos.
- B) Indicar las empresas o entidades las cuales pretende ejecutar, en caso tal, remitir la solicitud de ejecución a la totalidad de entidades que están pendientes de cancelar la obligación.
- C) Tener en cuenta en la solicitud de ejecución la orden de pago del depósito judicial No. 413230003071863 por valor de \$2.194.031 el cual se ordenó su entrega desde el 13 de octubre de 2023.
- D) Aportar prueba de la remisión de la solicitud de ejecución enviada a las ejecutadas, lo anterior por así disponerlo la Ley 2213 de 2022.

El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo [j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a su vez al correo electrónico de las partes ejecutadas, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

El incumplimiento de los requisitos relacionados, **tendrá como consecuencia el rechazo de la petición de librar mandamiento de pago** y el archivo de la presente solicitud.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. ANGELA MARÍA TRUJILLO V. con tarjeta profesional N°55.887 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder que obra en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

sld

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a775cb24f4b9468fcd364063d54609aeef0a1a2f2aaad9afcd2afa50a60d0**

Documento generado en 23/01/2024 01:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**